

## Refinanciaciones y línea ICO Avaless COVID-19: ¿Son compatibles?

Liberado el segundo tramo de la línea ICO de avales para paliar los efectos económicos del COVID-19, aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020 (RDL 8/2020), se discute aún estos días sobre la compatibilidad de estas garantías con operaciones de refinanciación y reestructuración de deuda.

En concreto, se plantean dudas que se concretan en tres momentos temporales:

- **Refinanciación previa:** si es posible otorgar una financiación que cuente con el aval del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, gestionado por ICO, a una empresa o autónomo que haya reestructurado su deuda con anterioridad.
- **Refinanciación coetánea:** si es posible otorgar una financiación garantizada por la línea ICO Avaless COVID-19 en el marco de una operación de refinanciación o coincidiendo con ella.
- **Refinanciación posterior:** si, otorgada una operación garantizada por dicha línea de avales, es posible refinanciar o reestructurar en el futuro otras deudas previas de la misma empresa o autónomo.

Aunque ni el Real Decreto-ley ni los Acuerdos de Consejo de Ministros publicados en las Resoluciones de 25 de marzo y 10 de abril de 2020, aprobando las características de los dos primeros tramos, trataban explícitamente la cuestión, las dudas sembradas por la página web del ICO y por la redacción del modelo de contrato marco entre el ICO y las entidades financiadoras, hacen necesaria una interpretación clarificadora.

Analicemos esas referencias y previsiones:

- **Página web del ICO:**
  - Finalidad de la línea ICO Avaless COVID-19: *“No podrán financiarse con cargo a la línea de avales las unificaciones y reestructuraciones de préstamos, así como la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes”.*
  - Operaciones que pueden ser avaladas: *“La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes”.*

- **Contrato marco:**

- *“La entidad se compromete y obliga (...) a no refinanciar ni a reestructurar las operaciones que tenga suscritas con el autónomo/clientes antes del 17 de marzo de 2020”.*
- *“No es objeto de este Contrato, la unificación o reestructuración de posiciones pasivas del autónomo/empresa, sino la concesión de liquidez suficiente para que el autónomo o empresa pueda hacer frente a sus necesidades de liquidez ocasionadas por la pandemia del COVID-19 conforme a la finalidad prevista. Asimismo, no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.”*

*Esta limitación se entiende sin perjuicio de la posibilidad prevista de renovación de créditos y líneas de créditos por importes y/o plazos equivalentes o significativos y pago, en su caso, de los abonos de vencimientos ordinarios y otros gastos financieros corrientes que formen parte del circulante”.*

- *Importe máximo del aval: “A estos efectos, se entenderá por renovación la nueva suscripción de una operación que dé continuidad a una operación previa que llega a su vencimiento con saldos vivos exigibles. No se considerará renovación las novaciones y/o reestructuraciones de préstamos en vigor que no hayan llegado a su vencimiento”.*

Una lectura aislada y no coordinada de todo lo anterior puede llevar a interpretaciones contrarias a la finalidad de esta medida. Por ejemplo, la prohibición recogida en el contrato marco (*“La entidad se compromete y obliga (...) a no refinanciar ni a reestructurar las operaciones que tenga suscritas con el autónomo/clientes antes del 17 de marzo de 2020”*) impediría que una empresa o autónomo que reciba una financiación avalada por la línea ICO Avales COVID-19 pueda en el futuro reestructurar el resto de su deuda preexistente.

La necesidad de alcanzar una interpretación coherente con los objetivos lleva necesariamente a otras conclusiones. Lo que se pretende es, sencillamente, que no se aproveche la garantía pública, que debe ayudar a la obtención de liquidez para paliar los efectos económicos del COVID-19, para refinanciar deudas preexistentes.

Con esta sencilla premisa, todo cobra sentido y puede darse respuesta a las tres situaciones planteadas al principio:

- **Refinanciación previa:** nada impide que una empresa o autónomo, que haya refinanciado su deuda con anterioridad, pueda recibir ahora una financiación cubierta por la línea ICO Avaless COVID-19.

En este sentido, los únicos límites que establece la Resolución de 25 de marzo es que los acreditados no figuren en situación de morosidad en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019 y que no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020 o se encuentren en situación de insolvencia. A estos, el contrato marco añade que no se haya hecho la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal. Pero nada se dice sobre que hayan refinanciado o no su deuda.

- **Refinanciación coetánea:** tampoco hay obstáculo para que, en el marco de la refinanciación de la deuda bancaria de una empresa, se pueda acordar el otorgamiento de una financiación adicional garantizada por la línea ICO Avaless COVID-19.

Para que esto sea posible, y de acuerdo con la finalidad de la línea de avales:

- Las necesidades de liquidez han de ligarse a reducir los efectos de la pandemia y no a otras causas. Para ello, las entidades deben pedir a los financiados una memoria que lo justifique adecuadamente.
- El destino de la financiación avalada ha de ser “*atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias*”.

En cuanto a este segundo requisito, es oportuno recordar que pueden avalarse tanto nuevos préstamos y otras modalidades de financiación como renovaciones de deudas previas, siempre y cuando estuvieran vencidas. No cabría, por tanto, obtener la garantía estatal para una financiación que se utilice para cancelar operaciones en vigor que no hayan llegado a su vencimiento. Es decir, no pueden usarse para

refinanciar, pero sí para dar nueva liquidez, aun en un contexto de refinanciación, siempre que se respete el destino previsto en la regulación y respondan a necesidades derivadas de los efectos.

- **Refinanciación posterior:** a la vista de todo lo anterior, la respuesta también resulta evidente respecto de este supuesto. Lo que prohíbe el contrato marco a las entidades que lo firman es destinar las financiaciones avaladas a refinanciar deudas previas. Por eso se obligan a *“a no refinanciar ni a reestructurar las operaciones que tenga suscritas con el autónomo/clientes antes del 17 de marzo de 2020”*. Pero, más allá del momento temporal de su otorgamiento –en el que, como se ha visto, también podría concurrir con una refinanciación o reestructuración–, no debe entenderse que se esté estableciendo ninguna restricción para que posteriormente pueda refinanciarse otra deuda preexistente.

Por desgracia, es evidente que las consecuencias económicas de la pandemia y del confinamiento serán graves para empresarios y autónomos, y no tendría ningún sentido que la liquidez obtenida gracias a la línea ICO Avales COVID-19 suponga un corsé que les imposibilite en el futuro, en caso de ser necesario, acordar con sus acreedores una estructura de financiación más adecuada a sus circunstancias.

En conclusión, la respuesta a las cuestiones planteadas se alcanza atendiendo a la finalidad de las operaciones avaladas (nueva liquidez para ciertos fines, pero nunca para refinanciar deuda no vencida) y a la causa de la necesidad de dicha liquidez (derivada de los efectos económicos del COVID-19). Si ambas se cumplen, las financiaciones avaladas por la línea ICO Avales COVID-19 pueden convivir perfectamente con refinanciaciones y reestructuraciones de deuda anteriores, simultáneas o futuras.

Para más información puede contactar con **Abraham Nájera**, Socio de Mercados & Servicios Financieros de CMS Albiñana & Suárez de Lezo.